

Formación y Capacitación en la Gestión Municipal e Intermunicipal

Modelo de Manual de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar

- Febrero de 2008 -



SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso de devolverse subrayado
SE COBRARA SU VALOR



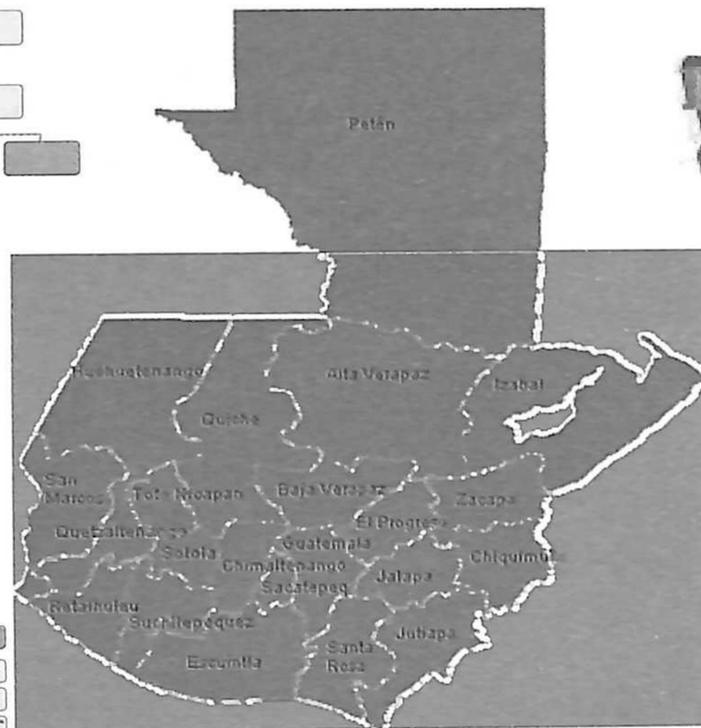
-MUNICIPIOS DEMOCRÁTICOS-
PROGRAMA DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
ALA/2000/3061 DTA GUA/B7-310/00/0020

Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-

"Unión Europea, por la paz y la cohesión social"



FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA GESTIÓN MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL



Manual de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar

Guatemala, febrero 2008

S.O.E (DL)
F(32)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

PRESENTACIÓN

| | |
|---|----|
| 1. EL MUNICIPIO..... | 1 |
| 1.1 ¿Qué es el municipio? | 1 |
| 1.2 ¿Cuáles son los elementos del municipio? | 2 |
| 1.3 ¿Quiénes ejercen el gobierno del municipio?..... | 2 |
| 2. COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA..... | 3 |
| 3. ALCALDESA O ALCALDE COMUNITARIO O AUXILIAR..... | 5 |
| 3.1 ¿Qué es la alcaldía comunitaria o alcaldía auxiliar? | 5 |
| 3.2 ¿Cuál es la importancia del cargo de Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar?..... | 5 |
| 3.3 ¿Qué requisitos se deben cumplir para ser Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar? | 6 |
| 3.4 ¿Quién nombra a la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar? | 6 |
| 3.5 ¿Cuáles son las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde comunitario o Alcalde auxiliar?.. | 7 |
| 3.6 ¿Qué impedimentos o excusas legítimas puede hacer valer una persona para no aceptar el cargo de Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar? | 9 |
| 3.7 ¿Cómo se interpretan cada una de las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar?..... | 10 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 17 |
| ANEXO 1 | 20 |
| ANEXO 2 | 19 |
| ANEXO 3 | 21 |

INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2003, se suscribió entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Guatemala el Convenio de Financiación identificado como ALA/2000/3061 DTA GUA/B7-310/00/0020, "Programa de Apoyo a la Descentralización y el Fortalecimiento Municipal en Guatemala" o PMD".

El Objetivo General del PMD, como se indica en el Plan Operativo Global (POG), es: "Contribuir al desarrollo de los procesos iniciados por el Estado y la sociedad guatemalteca en materia de democratización y convivencia política en una nación multiétnica y pluricultural, principalmente en lo que se refiere a la organización y el funcionamiento de las instituciones, a su reforzamiento y modernización, desde una perspectiva de gestión territorial descentralizada".

El objetivo específico del PMD, como lo presenta el POG, es: "Fortalecer las capacidades generales y sectoriales de las instituciones municipales y la gestión de las políticas públicas del Estado en el territorio, activando y consolidando en ese proceso las condiciones y los mecanismos que garanticen mejor su relación democrática con una sociedad más articulada y participativa".

Para lograr el objetivo específico del PMD, el Convenio de Financiación establece 5 Resultados Esperados a alcanzar, mediante la realización de 9 Contratos de Servicios, ampliados posteriormente a 11, cada uno agrupando una serie de actividades específicas relacionadas con uno o más resultados.

El presente documento, es resultado de las acciones desarrolladas dentro del Componente 6 "Formación y Capacitación en la Gestión Municipal e Intermunicipal", en el área de gestión de servicios públicos municipales. Los objetivos del Componente 6, se indican a continuación:

Objetivo general: "desarrollar la capacidad de gestión y administración municipal, a través de diversas modalidades de asociación intermunicipal, con el fin de cumplir con el Resultado 3 y contribuir al logro del Resultado 4 del Convenio de Financiación". Los resultados antes referidos son:

Resultado 3: Fortalecidas y mejoradas las capacidades y los instrumentos de administración y gestión de las entidades municipales, de modo que se favorece la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Resultado 4: Impulsados y fortalecidos formas e instrumentos de cooperación intermunicipal como mecanismos de coordinación y de asociación para la defensa y promoción de la autonomía, del desarrollo democrático y de la gestión territorial de la interculturalidad.

Las áreas geográficas de trabajo son:

REGIÓN 1: Quetzaltenango, Norte de Retalhuleu y Sur de San Marcos.

REGIÓN 2: El Quiché.

REGIÓN 3: Totonicapán y Sololá.

REGIÓN 4: Huehuetenango y Norte de San Marcos.

REGIÓN 5: Alta Verapaz y Baja Verapaz.

REGIÓN 6: Izabal, Zacapa y Chiquimula.

PRESENTACIÓN

Con la elaboración de este Manual, se pretende contribuir a fortalecer la importante labor que llevan a cabo las Alcaldesas o Alcaldes Comunitarios o Auxiliares para el bienestar de sus comunidades.

El desarrollo de la temática parte de un análisis general del municipio y el gobierno municipal para luego insertar, dentro de este marco, a la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar y las atribuciones que le corresponde desempeñar para el cumplimiento de los fines del municipio.

El documento fue elaborado mediante un proceso de análisis, actualización y complementación de información relacionada con el tema, contenida en el "Manual del Alcalde Auxiliar", elaborado por la Fundación Centroamericana de Desarrollo -FUNCEDE-, en noviembre del 2,000; el Código Municipal, La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, la Ley General de Descentralización y material diverso producido con fines docentes.

Los objetivos del Manual de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar son:

Objetivo General

Que las Alcaldesas o los Alcaldes Comunitarios o Auxiliares conozcan sus atribuciones y derechos, tomen conciencia de la importancia de su labor como representantes de sus comunidades y sobre la incidencia de su participación en la creación de condiciones para el desarrollo del municipio, dentro de los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE-, el Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- y otras expresiones organizativas locales.

Objetivos Específicos

- a) Que las Alcaldesas o Alcaldes Comunitarios o Auxiliares desarrollen su labor en forma más eficiente y eficaz.
- b) Poner a disposición de la comunidad, material bibliográfico que pueda contribuir a la formación y capacitación de lideresas o líderes interesados en ocupar el cargo de Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar.

Es conveniente reiterar que, en atención a la realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural de la sociedad guatemalteca, reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Ley General de Descentralización, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y Acuerdos de Paz, las oportunidades para ocupar el cargo de Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar, deben estar disponibles para mujeres y hombres, indígenas y no indígenas.

1. EL MUNICIPIO

1.1 ¿Qué es el municipio?

Previo a definir el municipio, es importante recordar que el territorio de la República se divide, para su administración, en departamentos y éstos en municipios (Artículo 224 de la Constitución Política de la República).

Los municipios, a su vez, constituyen la unidad territorial integrada por aldeas, caseríos, parajes, cantones, fincas, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, parcelamientos urbanos y agrarios, microregión, fincas y otras formas de ordenamiento territorial definidas localmente.

Según lo establece el Código Municipal en su artículo 2, “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.” Se caracteriza primordialmente por sus relaciones de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

El municipio es una unidad territorial en la que se llevan a cabo relaciones entre diferentes elementos. Es decir, se desarrolla una dinámica de interrelaciones entre personas, instituciones y organizaciones y la interacción de éstas con el medio ambiente.¹

Para atender las necesidades de los centros poblacionales que integran el municipio, es conveniente que el gobierno municipal desconcentre sus funciones; para lo cual se hace necesario un proceso de traspaso de decisiones, desde un nivel determinado de su estructura administrativa a otro nivel de rango inferior, dentro de la propia organización.²

En el artículo 35 del Código Municipal, literal k), se señala que le compete al gobierno municipal “Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio”.

En este sentido,

El nombramiento de Alcaldesas o Alcaldes Comunitarios o Auxiliares, es un acto de desconcentración del gobierno municipal para que exista un mayor acercamiento del Gobierno local a la población de los centros rurales y urbanos de su jurisdicción.

¹ Balcárcel, Víctor Manuel. Fundación Centroamericana de Desarrollo -FUNCEDE-. “El Municipio”. Material preparado con fines docentes. Guatemala, noviembre de 2,006.

² Burgos, Amílcar. “Definición de Descentralización y Desconcentración”. Material preparado con fines docentes. Guatemala, febrero, 2005.

1.2 ¿Cuáles son los elementos del municipio?

Como se indicó en el apartado anterior, el municipio constituye una unidad territorial, demográfica, política y social determinada. Los elementos que la conforman son:

- a) La población.
- b) El territorio.
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d) La comunidad organizada.
- e) La capacidad económica
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g) El patrimonio del municipio.

(Artículo 8 del Código Municipal).

1.3 ¿Quiénes ejercen el gobierno del municipio?

El gobierno del municipio lo ejerce el Concejo Municipal, el cual está integrado por la Alcaldesa o Alcalde, Síndicas o Síndicos y Concejalas o Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos (Artículo 254 de la Constitución Política de la República).

El Código Municipal, en el primer párrafo del artículo 9, señala que “El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal....”

Como miembros integrantes del Concejo Municipal, a la Alcaldesa o Alcalde, Síndicas o Síndicos y Concejalas o Concejales les corresponde velar por la adecuada administración de los fondos municipales incluyendo los que el Estado traslade a la municipalidad.

Según lo estipulado en la Constitución Política de la República, el municipio goza de autonomía para elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios (Artículo 253).

2. COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Descentralización, "...es el proceso por medio del cual una comunidad organizada, con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones del gobierno nacional, departamental y municipal para facilitar el proceso de descentralización".

El Código Municipal, en su Título IV, Capítulo I, incluye 7 artículos (del 60 al 66) relacionados con información y participación ciudadana, indicando en su artículo 61:

Las formas y procedimientos de participación ciudadana, no deben menoscabar las facultades de decisión que correspondan al Concejo Municipal, la Alcaldesa o Alcalde y los demás órganos representativos regulados por la ley.

También el Código Municipal, se refiere a la competencia del Concejo Municipal de promover la participación ciudadana, convocando a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación, e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales (Artículo 35 inciso c).

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, a través del sistema de consejos, proporciona el marco legal para la creación de medios permanentes de discusión, dialogo y consenso sobre las necesidades prioritarias de la población y participación ciudadana en el "...proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca." (artículo 1).

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en su artículo 12, inciso b), referido a las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo, señala que es responsabilidad de los mismos, "Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio".

El sistema de consejos de desarrollo urbano y rural en los niveles comunitarios municipales y departamentales, es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garifuna y la no indígena en la gestión pública, es decir es el medio para plantear las necesidades de las comunidades y buscar su solución a través de su incorporación en los planes y programas presupuestarios municipales y departamentales.

El Sistema de Consejos de Desarrollo

- Esta red de consejos, que va desde la comunidad hasta el nivel nacional, forma el

Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

- Porque todos los consejos están comunicados entre sí y su funcionamiento permite que desde el consejo nacional se trasladen políticas y planes nacionales hasta el nivel comunitario (una planificación que mira al país en su conjunto)
- En tanto que desde el nivel comunitario suben las demandas de la población, para que sean atendidas sus necesidades sentidas.



Debido a que la participación ciudadana conlleva un alto grado de compromiso con los intereses de la colectividad es importante indicar que, además de voluntaria, debe tener las características siguientes:

- a) Ser responsable: Orientar sus esfuerzos hacia el logro de objetivos colectivos y no en función de intereses particulares, con enfoque multicultural e intercultural y de género.
- b) Ser sostenible: Organizada en COCODES, asociaciones, comités, cooperativas, etc.; ser disciplinada y permanente.
- c) Tener incidencia: Producir resultados concretos.
- d) Estar informada: Conocer sus derechos y obligaciones contemplados en las distintas leyes, reglamentos y ordenanzas.
- e) Tener conocimiento sobre los distintos temas que se tratan dentro de su ámbito de intervención, conocer los mecanismos para lograr sus objetivos y responder a convocatorias para eventos de formación y capacitación.
- f) Ser incluyente: Promover la más amplia participación de hombres, mujeres y juventud, indígenas y no indígenas.
- g) Ser solidaria: Reconocer las necesidades de los distintos grupos y sectores poblacionales y contribuir en la solución de sus problemas.

El gobierno municipal, en cumplimiento de sus competencias, debe promover y facilitar la participación ciudadana en forma sistemática, es decir, formular e institucionalizar políticas y mecanismos permanentes para atender este tema.

Tomando en cuenta que la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar es representante de la municipalidad en su comunidad, también debe "Promover la organización y la participación

sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales” (Artículo 58, literal a) del Código Municipal) y ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y sus habitantes” (Artículo 58 literal h del Código Municipal).

En este sentido, es importante que el Concejo Municipal, tomando en cuenta la cercanía de la Alcaldesa o Alcalde Auxiliar con la población a nivel local, su conocimiento de la realidad a ese nivel y la representatividad comunitaria de que está investido, reoriente su papel, que tradicionalmente ha estado relegado a actividades de recepción y traslado de información, elaboración de informes y reportes y otras sin mayor incidencia, hacia la promoción del desarrollo local, con sentido más humano, multicultural e intercultural y de género.

A través de la promoción de la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales.

Colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución a las mismas.

Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades.

3. ALCALDESA O ALCALDE COMUNITARIO O AUXILIAR

3.1 ¿Qué es la alcaldía comunitaria o alcaldía auxiliar?

Según lo estipula el Código Municipal, las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, son entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. (Artículo 56).

3.2 ¿Cuál es la importancia del cargo de Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar?

Como quedó indicado en párrafos anteriores, la organización del Estado más cercana a la población es el municipio y dentro de éste la alcaldía comunitaria o auxiliar.

Se puede visualizar la importancia del cargo de Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar en lo siguiente:

Ejercer y representar, por delegación del alcalde a la autoridad municipal. Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes. Artículo 58 del Código Municipal.

Para el desempeño de sus atribuciones, la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar, puede solicitar el apoyo de funcionarias o funcionarios y empleadas o empleados municipales de las unidades administrativas de la municipalidad y debe ser tratado con respeto y dignidad. Al respecto, el artículo 58 del Código Municipal establece que, “para cumplimiento de las

atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar, los funcionarios y empleados municipales, deberán prestar, en lo que les corresponda, la colaboración necesaria". Por ej. En la identificación de necesidades la oficina municipal de planificación debe darle lineamientos e instrumentos para su realización y apoyarlo en el levantamiento de las mismas.

3.3 ¿Qué requisitos se deben cumplir para ser Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar?

En el Código Municipal, no se indican expresamente los requisitos para desempeñar el cargo de Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar. Sin embargo, por ser un cargo público, lo deseable es que cumpla con los siguientes requisitos formales:

- a) Ser guatemalteca o guatemalteco de origen;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- e) Ser vecina o vecino del municipio en donde ejercerá el cargo de Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar;
- f) Ser persona de reconocida trayectoria de servicio comunitario o social en sus comunidades; ser honorable, de buenas relaciones humanas, que tiene armonía en su familia, que propicia el diálogo para llegar a consensos y acuerdos en beneficio de las comunidades.
- g) Ser nombrado por la Alcaldesa o Alcalde Municipal de su municipio; a propuesta de la asamblea de la comunidad de que se trate.
- h) Prestar el juramento de ley al tomar posesión del cargo.

Este juramento consiste básicamente en "jurar fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala; por el honor de ser ciudadano; desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Alcaldesa o Alcalde comunitario o Alcalde auxiliar para el que fue propuesto por la comunidad y nombrado por la Alcaldesa o Alcalde Municipal, respetar y cumplir las leyes del país, así como las ordenanzas y disposiciones de la Corporación y Alcalde Municipal y defender la autonomía municipal".³ Es atribución de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tomar el juramento de ley a las Alcaldesas o Alcaldes comunitarios o Alcaldes auxiliares (Artículo 53, literal q del Código Municipal).

3.4 ¿Quién nombra a la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar?

El nombramiento de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o auxiliar, según lo estipulado en el artículo 56 del Código Municipal, lo emite la Alcaldesa o Alcalde Municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades respectivas de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas. Durarán en el cargo el tiempo que determine la asamblea comunitaria, pero no podrá exceder el período del Concejo Municipal.

³ ver párrafo final del artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dice: "la función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

3.5 ¿Cuáles son las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde comunitario o Alcalde auxiliar?

Las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar se encuentran contenidas especialmente en el Código Municipal. A éstas se van incorporando otras con base en la experiencia, tradiciones y costumbres.

En el artículo 58 del Código Municipal se establecen las siguientes atribuciones que deben desempeñar toda Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar:

- a) Promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales.
- b) Colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución a las mismas.
- c) Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades.
- d) Elaborar, gestionar y supervisar con el apoyo y la coordinación del Concejo Municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad.
- e) Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal.
- f) Promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal, las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.
- g) Ejercer y representar por delegación de la Alcaldesa o Alcalde, a la autoridad municipal.
- h) Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.
- i) Rendir los informes que le sean requeridos por el Concejo Municipal o la Alcaldesa o Alcalde.
- j) Mediar en los conflictos que las vecinas o vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el caso lo requiera.
- k) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el Concejo Municipal o la Alcaldesa o Alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan.
- l) Velar por la conservación protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.
- m) Las demás que le sean asignadas por la ley y las que le delegue el Concejo Municipal o la Alcaldesa o Alcalde municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar también tiene la responsabilidad de actuar como coordinador del órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo -COCODE-⁴. Existe la posibilidad legal de que la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar no pueda tomar posesión del cargo por cualquier impedimento legal o de cualquier otra naturaleza en cuyo caso la asamblea elegirá a otra persona.

Es importante mencionar que los Consejos Comunales de Desarrollo -COCODE- son el medio principal de participación de la población maya, xinca y garifuna y la no indígena en la gestión pública municipal, para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo y

⁴ Artículo 16 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto número 11-2002 del Congreso de la República y 63 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 461-2002.

se integran con dos niveles: la Asamblea Comunitaria (residentes de una misma comunidad) y el Órgano de Coordinación (directiva) que se integra de la siguiente forma:

- a) La Alcaldesa o Alcalde Comunitario, quien lo preside;
- b) Hasta un máximo de doce representantes electos por la Asamblea General.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DEL COCODE

- a) Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva en la priorización de necesidades y soluciones.
- b) Velar por la coordinación entre todos los sectores que apoyan a la comunidad.
- c) Promover acciones de protección y promoción de la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- d) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad y proponerlos al COMUDE, para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos del municipio.
- e) Dar seguimiento a las acciones que se realizan en la comunidad y, cuando sea necesario, proponer medidas correctivas.
- f) Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de las acciones que se realizan en la comunidad y, cuando sea oportuno, proponer al COMUDE las medidas correctivas.
- g) Velar por el buen uso de los recursos que se destinen para la comunidad e informar a la comunidad sobre dicho uso.
- h) Promover la obtención de recursos para beneficio de la comunidad.
- i) Reportar a las autoridades correspondientes, sobre el desempeño de los funcionarios públicos con presencia en la comunidad.

El Órgano de Coordinación tiene bajo su responsabilidad la coordinación, ejecución y auditoria social sobre proyectos u obras que se prioricen y que seleccionen los Organismos del Estado y entidades descentralizadas y autónomas para realizar en la comunidad.

El Órgano de Coordinación del COCODE tiene las funciones siguientes:

FUNCIONES DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN DEL COCODE

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Comunitaria e informarle sobre los resultados alcanzados.
- b) Administrar y velar por el buen uso de los recursos que obtenga el COCODE e informar a la Asamblea Comunitaria sobre el uso de esos recursos.
- c) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Comunitaria.

COCODE

El Consejo Comunitario de Desarrollo -COCODE- es la principal forma de organización de una comunidad. Es presidido por la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar y puede integrarse de acuerdo con los usos y costumbres propios de cada comunidad. Su máxima autoridad es la asamblea comunitaria y su propósito principal es promover el desarrollo de la comunidad, buscando que todos se incorporen a ese esfuerzo y todos sean beneficiados del mismo.

CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS COCODE

- a) Buscar la participación del mayor número posible de vecinos de la comunidad.
- b) Buscar una participación equitativa de todos los sectores de la comunidad, especialmente de las mujeres y de la juventud.
- c) Que las actividades del COCODE sean para beneficio del mayor número posible de vecinos, especialmente de los que tienen más necesidades y son más pobres.
- d) Que los aportes y contribuciones se establezcan de acuerdo con la capacidad económica de las familias.
- e) Que no exista discriminación por motivos políticos, de religión, género, grupo étnico, condición económica, oficio, etc.

Otras atribuciones complementarias que señala el Código Municipal, son:

- 1) Atender la convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde Municipal cuando éste la requiera, para realizar consultas o solicitarle información sobre las comunidades.
- 2) Promover y facilitar en su comunidad, el pago de arbitrios, tasas, contribuciones e impuestos por parte de la población.
- 3) Colaborar con los vecinos de su comunidad, para mantener el orden y respeto en eventos sociales, religiosos, deportivos y culturales.

3.6 ¿Qué impedimentos o excusas legítimas puede hacer valer una persona para no aceptar el cargo de Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar?

Aunque el Código Municipal vigente no regula estos aspectos, los impedimentos o excusas que pueden ser válidos para no aceptar el cargo de Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar y que deben ser evaluados por la asamblea comunitaria, podrían ser:

- a) Padecer de enfermedad o impedimento que lo imposibilite para dedicarse al trabajo.
- b) Estar desempeñando un puesto público incompatible con el cargo municipal.
- c) Otras circunstancias que imposibiliten o hagan muy gravoso el desempeño del cargo.
- d) Regulaciones contenidas en reglamentos internos de la municipalidad.
- e) No contar con suficientes recursos económicos para mantener a su familia.

3.7 ¿Cómo se interpretan cada una de las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar?

Con el propósito de explicar cada una de las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar, a continuación se explica lo que significa cada atribución:

- a) Promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales (Artículo 58, inciso a) Decreto 12-2002, del Código Municipal).

La Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar, por el liderazgo que ejerce y en su calidad de representante de la comunidad ante las autoridades municipales y de la municipalidad ante su comunidad, está obligado a desarrollar acciones de promoción, facilitación, acompañamiento y apoyo a las iniciativas de organización y participación ciudadana.

Promover la participación de la población en proyectos que requieran del aporte de la comunidad, es una buena estrategia para ampliar las posibilidades de inversión municipal y para lograr identificación local con los proyectos.

La participación organizada de la ciudadanía es un medio para darle sostenibilidad al proceso de desarrollo municipal y local. Adicionalmente, permite la toma de conciencia de los problemas colectivos de su comunidad y sus soluciones, generando sentimientos de solidaridad social.

De la misma manera, la participación ciudadana promueve la identidad local, crea condiciones para superar problemas u obstáculos que frenan el desarrollo y facilita un mejor aprovechamiento de los recursos y potencialidades económicas y sociales de comunidades y municipios, prevaleciendo el enfoque de la multiculturalidad e interculturalidad y de género.

La importancia de la organización y participación ciudadana, se encuentra plasmada en el Código Municipal, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y la Ley de Descentralización.

Para apoyar la creación y funcionamiento de las distintas formas de organización comunitaria, es importante que la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar conozca cuáles son los pasos y requisitos principales que deben seguirse para su constitución y legalización, requisitos que deben llenarse y en qué oficinas se deben realizar los trámites.

Las unidades técnico administrativas de la municipalidad generalmente relacionadas con la promoción, registro y legalización de organizaciones comunitarias, son: la Oficina Municipal de Planificación -OMP-, Registro Civil, Secretaría Municipal y Juzgado de Asuntos Municipales, por lo que la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar puede solicitar asesoría y asistencia técnica en estos aspectos.

- b) Colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución a las mismas. (artículo 58 inciso b) Decreto 12-2002, del Código Municipal).....

Los espacios de participación ciudadana disponibles de acuerdo a la legislación vigente y que permiten la identificación y priorización de necesidades locales son los COCODE y COMUDE.

Para darle consistencia al proceso de identificación de necesidades y formulación de propuestas de solución a las mismas, es importante la más amplia participación posible de la población, considerando lo siguiente:

Primero: Es necesario elaborar un inventario o registro de necesidades sentidas por la población a nivel local y municipal mediante trabajo de grupos o comisiones en el COCODE. Estas necesidades deben ser priorizadas en el mismo Consejo. En esta fase es muy importante la participación de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar, como presidente del COCODE.

Segundo: Trasladar el inventario de necesidades identificadas y priorizadas a la OMP, para que las incluya en el "Diagnóstico del Municipio", que sirve de base para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal -PDM-.

El plan de desarrollo municipal es un instrumento de planificación que permite, en forma participativa, conocer los problemas del municipio y las acciones a realizar para la solución de los mismos de acuerdo a las características propias del municipio, aprovechando los recursos existentes, preservando los recursos naturales de la región y dentro de una visión de largo plazo

La atribución de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar de colaborar en la identificación de las necesidades locales y formulación de propuestas de solución a las mismas, se hace operativa mediante la realización de las siguientes acciones:

- 1) Convocar a las reuniones de los COCODE;
- 2) Facilitar condiciones para que se lleven a cabo las reuniones;
- 3) Participar y apoyar la obtención, actualización e integración de información para el diagnóstico;
- 4) Elaborar informes y reportes sobre la situación de su comunidad;
- 5) Verificar que se tomen en cuenta las necesidades sentidas y priorizadas de la
- 6) población en el diagnóstico del municipio; con enfoque multicultural e intercultural y de género.
- 7) Apoyar a la OMP en la elaboración de perfiles de proyectos, con la participación de
- 8) la población indígena y no indígena, hombres, mujeres y jóvenes.

c) Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades Artículo 58 inciso c) Decreto 12-2002, del Código Municipal)...

En cuanto a la intervención de instituciones del Gobierno Central en el municipio, el artículo 69 del Código Municipal, expresa: "El Gobierno Central u otras dependencias públicas podrán, en coordinación con los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, prestar servicios locales cuando el municipio lo solicite".

El cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, evitará que se dupliquen esfuerzos, se atiendan necesidades no prioritarias o se desperdicien los escasos recursos disponibles.

La Alcaldesa o Alcalde Comunitario o auxiliar, debe contar con registros actualizados sobre las necesidades prioritarias de la comunidad, información de los proyectos a ser ejecutados, los que están en ejecución y los ejecutados, así como su localización, nivel de avance, etc..

Generalmente, las organizaciones de cooperación para el desarrollo comunitario, exigen la participación de la población en la planificación, ejecución y control de los programas y proyectos, por lo que la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar, debe colaborar en los procesos de convocatoria, sensibilización y ejecución de actividades de apoyo.

d) Elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del Concejo Municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad artículo- 58 inciso d) Decreto 12-2002, del Código Municipal)...

Tomando en cuenta el inventario de necesidades identificadas y priorizadas, los perfiles elaborados y los planes existentes, la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar, debe promover en el COCODE, la gestión de proyectos de desarrollo comunitario ante el Consejo Municipal de Desarrollo y el Concejo Municipal, así como ante entidades de cooperación gubernamentales y no gubernamentales, con enfoque multicultural e intercultural y de género.

En materia de supervisión de proyectos, la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar debe promover y orientar a la comunidad para que lleve a cabo la supervisión y la auditoría social en la ejecución de proyectos a través del COCODE, que garantice su ejecución satisfactoria en términos cualitativos y cuantitativos.

La auditoría social es una actividad pública en la cual la ciudadanía tiene derecho de pedir rendición de cuentas a las autoridades sobre el desarrollo de un proyecto, plan o política, o reportar sobre el desempeño de las funcionarias o funcionarios públicos

La auditoría social exige conocer las especificaciones técnicas de los proyectos, como por ejemplo, en obras civiles: El número de ambientes; materiales a utilizar en las paredes, techo, piso, ventanas y puertas; tipo de tubería para la conexión interna de agua potable y alcantarillado, tipos de acabados, entre otros.

Como parte de la auditoría social, se deben reportar a las autoridades municipales o a los representantes de las entidades de cooperación, los problemas detectados para su oportuna solución.

e) Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal, artículo 58 inciso e) Decreto 12-2002 del Código Municipal)...

Por ser los censos nacionales de población o de habitación de importancia para las actividades de planificación del desarrollo a nivel nacional, regional, departamental, municipal y local, y de acuerdo con las posibilidades económicas con que se cuente, la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar debe cooperar en la realización de las actividades siguientes:

- 1) Informar a la comunidad de la finalidad del censo.
- 2) Solicitar la colaboración de los vecinos, para que proporcionen información oportuna a los encuestadores.
- 3) Sensibilizar a los vecinos sobre la importancia del censo.

En esta materia, las Alcaldesas o Alcaldes Auxiliares constituyen una importante base de apoyo de las OMP's para la recopilación de la información sobre la situación de los servicios de saneamiento básico, infraestructura vial, salud y educación, y otros así como sobre las principales actividades económicas y situación social de su comunidad.

En relación con el catastro, la municipalidad, de conformidad con el artículo 142 del Código Municipal, está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio en los términos establecidos por las leyes. En ese sentido, la participación de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar es muy importante para informar y sensibilizar a los vecinos de su comunidad sobre la actividad a realizarse, propiciando su colaboración para el adecuado desarrollo de esta actividad.

- f. Promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal, las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.

Los recursos de que disponen las municipalidades son siempre escasos en relación con las necesidades del municipio, por lo cual la población debe tomar conciencia de la importancia de velar por el uso de la infraestructura pública, para prolongar la vida útil de la misma y evitar gastos innecesarios en su mantenimiento como lo estipula la literal indicada.

La Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar, debe gestionar apoyo de la municipalidad para promover campañas de sensibilización sobre el impacto de las obras públicas en el bienestar de la población y la necesidad de mantenerlas en buen estado para evitar gastos innecesarios de mantenimiento, en ese sentido es muy importante la colaboración local para mantenerlas en buen estado de funcionamiento.

La Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar en su calidad de representante de la comunidad ante las autoridades municipales, debe informar de cualquier acto provocado por personas en detrimento de los bienes públicos, así como los daños causados por fenómenos naturales, desgaste normal provocado por su uso o por haber cumplido su vida útil, para que se tomen las medidas que correspondan y garantizar su adecuado funcionamiento.

La Alcaldesa o Alcalde Auxiliar debe conocer qué bienes del poder público pertenecen al Estado o a los municipios, los cuales se indican en los artículos 458 y 459 del Código Civil. (Ver anexo 1).

Toda persona puede utilizar los bienes nacionales de uso público común, pero respetando las disposiciones legales que regulan su funcionamiento y uso.

g. Ejercer y representar, por delegación de la Alcaldesa o Alcalde, a la autoridad municipal.

Tomando en cuenta que la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar representa a la autoridad municipal, es importante que la delegación que se le otorgue, sea ejercida con responsabilidad y sobre la base de principios y valores morales y éticos. Por otra parte, debe considerar la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de su centro poblado y ejercer su cargo con estricto respeto a los derechos humanos. En la construcción de obras y servicios municipales y en cualquier tipo de obras públicas o privadas debe tomarse en consideración los usos, normas y tradiciones de las comunidades. Deben respetarse los lugares sagrados de los pueblos indígenas, en tal caso, evitar la realización de obras y servicios públicos en los sitios destinados para sus ceremonias

En este sentido, la delegación de la representación de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, también conlleva la responsabilidad de realizar acciones de divulgación de la legislación vigente y promover el respeto a los derechos humanos, manteniendo una actitud amplia e incluyente para que las mujeres, los hombres y los jóvenes, indígenas y no indígenas, participen en las acciones de desarrollo de su comunidad. Como delegados de la autoridad municipal, la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar debe propiciar la igualdad de oportunidades de participación a los jóvenes, hombres y mujeres indígenas y no indígenas y la designación en cargos de representación de la comunidad.

h. Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.

Para que la democracia se convierta en una forma de vida, se requiere:

- 1) Mejorar el nivel de participación de la población a nivel de cada municipio.
- 2) Ampliar por medio de las Alcaldesas o Alcaldes Comunitarios o Auxiliares, los espacios de participación ciudadana con incidencia.
- 3) Hacer transparente la gestión municipal mediante la utilización de herramientas contempladas en las leyes, incluyendo la implementación de mecanismos de rendición de cuentas.
- 4) Acercar los niveles de toma de decisiones para que el Gobierno Municipal adquiera la importancia que le corresponde como institución del Estado más cercana a la ciudadanía.

Lo expuesto requiere de comunicación e información permanente entre las Alcaldesas o Alcaldes Comunitarios o Auxiliares y sus comunidades.

Las autoridades del municipio deben informar a través de las Alcaldesas o Alcaldes Comunitarios o Auxiliares como vínculo con los habitantes de la comunidad, los aspectos municipales siguientes:

- 1) Ingresos municipales y su asignación;
- 2) Políticas del gobierno municipal para responder a las demandas de la población;
- 3) Situación de los servicios públicos municipales;
- 4) Problemas en la recaudación local;
- 5) Ingresos y costos de los servicios municipales;
- 6) Planificación y decisiones en materia de modernización municipal y sobre el mejoramiento de la atención al público;
- 7) Contenido de los planes de corto, mediano y largo plazo;

- 8) Gestiones municipales de recursos para mejorar la atención de los servicios públicos municipales;
- 9) COCODE legalizados y en funcionamiento.

Este tipo de acciones contribuyen a la consolidación del sistema democrático, pues forman parte del ejercicio práctico de la democracia a nivel local, creando mecanismos de comunicación e información permanente entre la municipalidad y los vecinos, principalmente cuando se brinda la información en los idiomas maternos que corresponda.

Estos mecanismos deben considerar la participación de Alcaldesas o Alcaldes Comunitarios o Auxiliares como un medio idóneo para lograr una comunicación de doble vía con las comunidades.

- i. Rendir los informes que le sean requeridos por el Concejo Municipal o a la Alcaldesa o Alcalde.

Los informes, en general, debieran estar relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, los logros alcanzados, los problemas enfrentados y propuestas de solución, así como la situación general de su jurisdicción, debiendo presentarlos en el tiempo y forma que le sean requeridos.

- j. Mediar en los conflictos que las vecinas y vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el caso lo requiera.

Cumplir con esta atribución requiere de habilidades y destrezas de mediación y el conocimiento mínimo en lo referente a prevención y resolución de conflictos, con equilibrio temperamental y emocional.

Los conflictos en las comunidades se presentan bajo la forma de pleitos o riñas relacionados con daños a cultivos o siembras, alteración de linderos, necesidad de servidumbres de paso, posesión de nacimientos de agua, entre otros. (Ver anexo 2).

Para solucionar las diferencias, las vecinas o vecinos, por lo regular, acuden a la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar, con el fin de que actúe como mediador. Los acuerdos deben orientarse a la conciliación y la reparación del daño, analizando las situaciones y resolviendo de manera diferenciada por sexo y edad.

La búsqueda de arreglos en la comunidad se realiza considerando las prácticas o costumbres del lugar, sin llegar a violentar los derechos humanos.

En la actualidad existen disposiciones relacionadas con el papel de mediador de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar. El Decreto número 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitraje, por ejemplo, pretende dar mayor "fuerza de legalidad" a la actuación de la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar para ejercer una función mediadora en la prevención y resolución de conflictos.

(Ver Anexo 3).

- k. Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el Concejo Municipal o la Alcaldesa o Alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan.

A la Alcaldesa o Alcalde Municipal en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno y jefe de la administración municipal le corresponde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones y demás disposiciones de la Corporación Municipal.⁵

La Alcaldesa o Alcalde Municipal no puede estar presente en todas las comunidades del municipio; corresponde entonces a las Alcaldesas o Alcaldes Comunitarios o Auxiliares, en su calidad de representantes de la autoridad municipal en sus respectivas comunidades, velar por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones de carácter general, informando a la Alcaldesa o Alcalde Municipal o a la Jueza o Juez de Asuntos Municipales, si hubiera, de las infracciones que cometan los vecinos o usuarios de los servicios, para que se les impongan las sanciones correspondientes en ejercicio del poder correctivo de la municipalidad.

Por el incumplimiento de las disposiciones legales indicadas podrán aplicarse las sanciones reguladas en el Título VIII, Capítulo I, artículos del 150 al 154 del Código Municipal.

l. Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial

El artículo 68, literal l) del Código Municipal, regula como una competencia de la administración municipal, “La promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio”.

Para cumplir con esta regulación, la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar debe realizar acciones de vigilancia y sensibilización a la población de su jurisdicción sobre la importancia de la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; gestión de recursos y apoyo en la conservación de cuencas, bosques, fuentes de agua, etc. y la coordinación con las diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales, con pertinencia cultural y de género.

Las municipalidades deberán contribuir con las instituciones correspondientes en el cumplimiento de lo establecido en la Ley Forestal, artículos 8 y 58 del Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. En ese sentido, las Alcaldesas o Alcaldes Comunitarios o Auxiliares constituyen un valioso apoyo.

m. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Ley

Entre otras atribuciones le corresponde a la Alcaldesa o Alcalde Comunitario o Auxiliar, cuando ocurran nacimientos de niñas o niños y defunciones en su comunidad, es dar parte al registro civil, en cumplimiento de lo que estipula el Código Civil, evitando que el Registrador Civil le imponga multas por no hacerlo. Al momento que el Registro Civil sea administrado por el Registro Nacional de Personas -RENAP- se deberá informar de acuerdo a las instrucciones que esta institución emita oportunamente.

Así mismo deberá atender las atribuciones que de acuerdo a las leyes vigentes, le corresponda atender y que no estén contempladas en el presente manual.

⁵ Artículo 53 del Código Municipal.

BIBLIOGRAFÍA

1. Congreso de la República de Guatemala. Código Municipal. Decreto Número 12-2002.
2. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Arbitraje, Decreto Número 67-95.
3. Congreso de la República de Guatemala. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto Número 11-2002.
4. Congreso de la República de Guatemala. Ley Forestal. Decreto Número 101-96.
5. Congreso de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo Número 461-2002 y sus modificaciones.
6. Congreso de la República. Código Civil, Decreto Ley Número 106.
7. Congreso de la República. Ley General de Descentralización. Decreto Número 14-2002.
8. Definición de Descentralización y Desconcentración. Guatemala. Año 2005. Burgos, Amilcar.
9. Fundación Centroamericana de Desarrollo -FUNCEDE- Fundación Soros. Guatemala. Año 2000. "Manual Atribuciones y Funciones del Alcalde Auxiliar, Serie Manuales No. 4.
10. Fundación Centroamericana de Desarrollo -FUNCEDE-. Guatemala. Año 2,006. "El Municipio". Balcárcel, Víctor Manuel.
11. Fundación Centroamericana de Desarrollo -FUNCEDE-Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, Konrad Adenauer Stiftung. "Gestión Ambiental Municipal". Guatemala, 2004.
12. IRIPAZ/OEA. "Guía para el Análisis y Mediación en la Resolución de Conflictos". Guatemala. Año 1995. Ortega Pinto, Herbert David.

ANEXO 1

CÓDIGO CIVIL, Decreto Ley No. 106

Artículo 458: Son bienes nacionales de uso público común:⁶

- 1º. Las calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada;
- 2º. Los puertos, muelles, embarcaderos, pontones y demás obras de aprovechamiento general, construidos o adquiridos por el Estado o las municipalidades;
- 3º. Las aguas de la zona marítima territorial en la extensión y términos que fije la ley respectiva; los lagos y ríos navegables y flotables y sus riberas; los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite al territorio nacional; las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento industrial, en la forma que establece la ley de la materia; y las aguas no aprovechadas por particulares; y
- 4º. La zona marítimo-terrestre de la República, la plataforma continental, el espacio aéreo y la estratósfera en la extensión y forma que determina la ley.

Artículo 459. Son bienes nacionales de uso no común son:⁷

- 1º. Los que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio;
- 2º. Los de uso público, cuando dejen de serlo de hecho o por virtud de una ley;
- 3º. Los ingresos fiscales y municipales;
- 4º. El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales antes de ser extraídos, así como cualquiera otra sustancia orgánica o inorgánica del subsuelo;
- 5º. Los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada;
- 6º. Los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes, y los que adquieran el Estado o las municipalidades por cualquier título legal;
- 7º. Los excesos de propiedades rústicas o urbanas, de conformidad con la ley; y
- 8º. Los monumentos y las reliquias arqueológicas.

⁶ Artículo 458 del Código Civil relativo a los bienes nacionales de uso común.

⁷ Artículo 459 del Código Civil relativo a los bienes nacionales de uso no común.

ANEXO 2

LOS CONFLICTOS Y SU ORIGEN

¿Qué es un conflicto?

Citar la fuente si no es elaboración propia

Un conflicto puede ser definido como una situación en la cual un mínimo de dos partes, individuales o colectivas, actuando en función de sus propios intereses, no logran ponerse de acuerdo.

También puede ser definido como una forma de conducta competitiva entre personas o grupos. Se da cuando dos o más personas compiten por objetivos o por recursos limitados percibidos como incompatibles o realmente incompatibles.⁸

Los conflictos forman parte de la dinámica de la sociedad. En toda comunidad se pueden producir conflictos entre personas o grupos, por diferentes causas y motivos, derivados entre otros, de los siguientes factores:

- Relaciones entre las personas debido a las características propias de la personalidad individual;
- Límites territoriales;
- Violencia intrafamiliar;
- Interpretación de la ley y su forma de aplicación;
- Ausencia de información o desinformación;
- Errónea interpretación de la información existente;
- Problemas relacionados con la existencia de estructuras sociales que imponen relaciones de participación en condiciones desfavorables para una o más partes;
- Problemas de valores originados por sistemas de creencias incompatibles o percibidos como incompatibles.

En materia de prevención y resolución de conflictos, es importante conducir a las partes en conflicto a un proceso de concertación, propiciar el reconocimiento de los intereses de cada una y destacar la importancia de ceder parte de sus aspiraciones en favor de una convivencia pacífica y armoniosa. Lo expuesto significa, agotar la vía conciliatoria.

En ocasiones, los conflictos únicamente pueden ser resueltos por la vía legal.

⁸ Ortega Pinto, Herbert David: "Guía para el Análisis y Mediación en la Resolución de Conflictos". IRIPAZ/OEA. Guatemala 1995.

ANEXO 3

Definiciones contenidas en el Decreto No. 67-95, del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Arbitraje".

Artículo 4.

- "Acuerdo de Arbitraje", o simplemente "Acuerdo", es aquél por virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.
- "Arbitraje" significa cualquier procedimiento arbitral, con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo.
- "Institución Arbitral Permanente" o simplemente "Institución", significa cualquier entidad o institución legalmente reconocida, a la cual las partes pueden libremente encargar, de conformidad con sus reglamentos o normas pertinentes, la administración del arbitraje y la designación de los árbitros.
- "Tribunal Arbitral" significa tanto un solo árbitro como una pluralidad de árbitros.
- "Tribunal" significa un órgano del sistema judicial de este país, ya sea unipersonal o colegiado.
- **Artículo 49.- De la Conciliación.** La conciliación es un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos, a través de la cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteada por las partes o propuestas por él, evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional o arbitral.
- **Artículo 50.- Substanciación de la Conciliación.** La intervención de un tercero en el proceso de conciliación podrá ser administrada por entidades establecidas para dichos propósitos, tales como los Centros de Arbitraje y Conciliación u otras entidades similares. El resultado de la conciliación deberá hacerse constar por escrito, sea en escritura pública, en documento privado, legalizado por Notario, o bien mediante acta notarial, y producirá plena prueba en juicio arbitral o jurisdiccional.
- **Artículo 37.- Amigable composición (arbitraje "ex aequo et bono").**
 - 1) En el arbitraje de equidad ("ex aequo et bono"), también llamado amigable composición, los árbitros no se encuentran obligados a decidir en base a las normas de derecho, sino que pueden hacerlo "en conciencia" o "según su leal saber y entender"
 - 2) Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, el arbitraje "de derecho" y el arbitraje "de equidad" (ex aequo et bono), se encuentran sujetos a la misma regulación contemplada en esta ley.

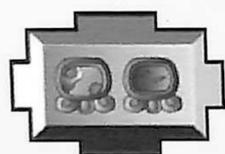
3) El tribunal arbitral compuesto de amigables componedores o árbitros arbitradores decidirá conforme a la equidad (ex aequo et bono) sólo si las partes lo han autorizado expresamente a hacerlo así.

Se revisará el orden lógico y el contenido, conforme el texto de la Ley de Arbitraje.

Esta publicación se hizo gracias a:

Municipios Democráticos -Programa Descentralización y Fortalecimiento Municipal-, el cual es parte del acuerdo bilateral entre la Unión Europea y el Gobierno de Guatemala, a través de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-, según convenio No. ALA/2000/3061 DTA GUA/B7-310/00/0020.

“El contenido de la presente publicación es responsabilidad del autor y no compromete a la Comisión Europea”



**MUNICIPIOS
DEMOCRÁTICOS**

Biblioteca Central
USAC



4701255070